



**PROVINCIA DEL CHACO**  
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 08 de Septiembre de 2017.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expediente Nro. 3370/17, caratulado "DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO S/ PRESENTACIÓN REF: SUP. IRREG. EN EL INSTITUTO DEFENSOR DEL PUEBLO.-" el que se inicia con la presentación efectuada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia, Dr. Gustavo Adolfo Corregido, quien se dirige en la Actuación Nro. E47-2016-511-A, caratulada: "CODUTTI ANITA LUCÍA S/ SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE INSSSEP", a efectos de poner en conocimiento de esta F.I.A. que en fecha 19/07/2017, se presentó ante las oficinas del organismo a su cargo, la Sra. ANITA LUCÍA CODUTTI - DNI 12.172.823, quien manifestó que en días previos a formalizar un reclamo ante INSSSEP, se habría comunicado telefónicamente con el Defensor del Pueblo Adjunto, Sr. Hugo Maldonado, y que el mismo le habría derivado con el Dr. Federico Valdez, a efectos de que le otorgue el asesoramiento respectivo y que el mencionado profesional la citó en su estudio jurídico particular, sito en Sgo. Del Estero 269.

Continua diciendo el presentante que, en horas de la tarde, la Sra. Codutti concurrió al domicilio indicado en el párrafo anterior, donde el Dr. Valdez, le habría confeccionado una nota para ser presentada ante autoridades del mencionado organismo de seguridad social, por la cual le cobró la suma de \$ 500 (PESOS QUINIENTOS). Por lo cual solicita la intervención de esta F.I.A, ante la trascendencia pública de la denuncia realizada por dicha ciudadana y la posible comisión de alguna irregularidad administrativa y/o ilícito penal.

Que a fs. 1/8 obra presentación del Dr. Gustavo Adolfo Corregido, Defensor del Pueblo, a la que acompaña: factura C N° 206 del Sr. Valdes Federico, fotocopia de nota presentada por la Sra. Codutti a la Médica Auditora F.A.C. del Insssep, fotocopia certificada del DNI de la Sra.

Codutti, fotocopia certificada de su Certificado de Discapacidad, fotocopia certificada correspondiente a link de noticia digital, fotocopia certificada de recorte periodístico y fotocopia de fotocopia de la denuncia efectuada por la Sra. Codutti en la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y al Ciudadano; a fs. 9 se forman las actuaciones, adjudicándole el trámite de las mismas al Sr. Fiscal Adjunto, Dr. Dugaldo Ferreyra; cuyo Dictamen obra a fs. 11.

Que analizados los antecedentes de los presentes actuados, comparto el dictamen del Fiscal Adjunto, Dr. Dugaldo Ferreyra, advirtiendo en el mismo sentido que el planteo efectuado por el Sr. Defensor del Pueblo no es materia de competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Asimismo, a lo dicho por el Fiscal preopinante cabe agregar que debe considerarse con el planteo realizado la autonomía funcional, administrativa y la autarquía financiera que caracteriza a la Defensoría del Pueblo, la que cuenta con su propio Reglamento Interno, conforme a la prescripción del art. 7 de la Ley 843-a (antes Ley 4190).

Que dicho Reglamento Interno dispone en su art. 1 que tiene por objeto establecer los principios y ejes rectores de la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, a los que deben ajustarse los actos jurídicos de la Institución; y en su art. 2 establece que en virtud de su autonomía no está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad, actuando de acuerdo a su criterio. En consonancia, el art. 5° dispone que las funciones rectoras y administrativas del Defensor del Pueblo corresponden exclusivamente a su titular.

Que de las constancias de las causas se observa que la Defensoría del Pueblo se limitó a remitir los antecedentes reunidos relacionados con la denuncia efectuada por la Sra. Codutti, no así de las "actuaciones formadas en el Instituto del Defensor del Pueblo" como lo indica en la presentación inicial.

Que respecto a las supuestas irregularidades denunciadas, el primer párrafo del art. 33 del Reglamento Interno antes mencionado establece que "Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado."

Que por lo expuesto precedentemente surge que, ante el supuesto incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno, se configuraría una irregularidad en el propio Instituto del Defensor del Pueblo, correspondiendo por lo tanto al titular del Instituto iniciar las investigaciones en el seno de la Defensoría, mediante sumario administrativo o el medio que estime corresponder, en virtud de la función rectora que detenta de manera exclusiva (art. 5 del Reglamento Interno).

De conformidad con lo expuesto se concluye que excede la competencia de esta Fiscalía la investigación de cuestiones internas al organismo, y referidas al accionar del personal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 843-A (antes Ley 4190), el Reglamento Interno del Instituto del Defensor del Pueblo, y la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468).

Por todo lo cual, normas legales citadas y facultades conferidas por ley;

**RESUELVO:**

I.- TENER por presentado el dictamen del Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra que antecede, y por cumplidos los extremos del art. 10 de la Ley 616-A (antes Ley 3468).-

II.- COMPARTIR el dictamen del Fiscal Adjunto preopinante.-

III.- DETERMINAR que de los antecedentes de las presentes actuaciones, y en consonancia con las facultades que el art. 6º de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) le confiere a esta Fiscalía, las cuestiones aquí analizadas exceden la competencia otorgada por ley a la FIA, contando el

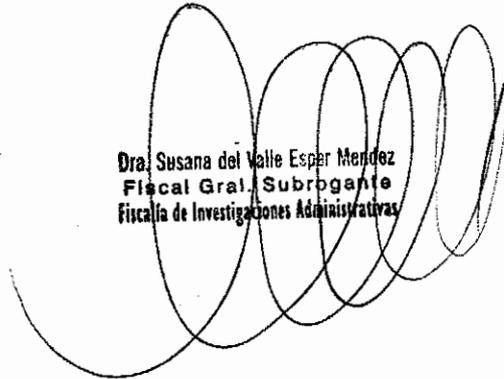
Defensor del Pueblo con suficientes facultades para tomar las medidas correspondientes en el ámbito interno del Instituto del que es titular.-

**IV.- NOTIFICAR** al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia, con copia de la presente y del Dictamen precedente.-

**V.- TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas, librense los recaudos pertinentes.-

**RESOLUCIÓN N° 2145**

Dra. Susana del Valle Esper Méndez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas



1

1